



**PROTOCOLO DE ACCIDENTES  
ESCOLARES**

**COLEGIOS COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA**

***MARZO 2023***

---

## Protocolo de Accidentes Escolares

### TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR

#### GENERALIDADES

**Artículo N° 1.** Concepto de accidente escolar.

Se entiende por accidente escolar:

1. Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.
2. Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo.
3. Excepción: Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

**Artículo N° 2.** Casos en que se aplica.

El presente procedimiento o protocolo, se aplicará en todas las actividades curriculares lectivas, extracurriculares, extraescolares, talleres actividades deportivas y, en general, en todas las actividades que se realizan en las dependencias del colegio, tales como salas de clases, patio, gimnasio, canchas habilitadas y laboratorios.

Este procedimiento es aplicable a todas las situaciones en que algún estudiante sufra un accidente escolar dentro o fuera del establecimiento, en la forma que en este documento se indica.

Toda situación que no esté contemplada en el protocolo, será atendida por la Técnico en Enfermería Sra. Lisett Torres D.(TENS).

### **Artículo N° 3.** Quienes deben denunciar.

La denuncia la efectuará:

- La TENS del establecimiento educacional u otro docente directivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.
- El médico a quién corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.
- En caso de que el establecimiento no efectue la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.
- La denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

### **Artículo N° 4.** Obligación de comunicar la ocurrencia del accidente. Sanción por incumplimiento.

Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o presencie un accidente escolar que afectare a algún estudiante dentro del Colegio deberá comunicarlo de inmediato a la TENS.

El encargado comunicará de inmediato el hecho al Director del Colegio.

Siempre y en todo caso, se deberá comunicar el hecho a los padres y apoderados, de forma inmediata.

### **Artículo N° 5.** Deber de la comunidad educativa.

Es responsabilidad de todo el personal, de los (as) alumnos (as), padres, madres y apoderados (as) y, en general, de toda la comunidad educativa, tomar conocimiento y respetar todas las disposiciones contenidas en el presente documento.

### **Artículo N° 6.** Deber del colegio de adoptar y mantener, Medidas de higiene y seguridad.

Las instituciones o entidades a que se refiere la ley N° 16.744, están obligadas a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad en la forma, dentro de los términos y con las sanciones que señala esa ley.

**Artículo N° 7.** Medidas inmediatas, según la gravedad del accidente.

El encargado de convivencia o cualquier docente directivo del establecimiento dispondrán el traslado del accidentado al servicio de salud de acuerdo al Seguro Escolar del Colegio. El traslado en AMBULANCIA, desde el Colegio al Centro Asistencial, lo cancela el/la apoderado/a y será reembolsado por el seguro escolar.

**Artículo N° 8.** Procedimiento según la gravedad de las lesiones o daños.

Para la aplicación del presente procedimiento deberá distinguirse lo siguiente:

**1. Casos de accidente leve:**

Aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

El estudiante será llevado a Sala de Primeros Auxilios del colegio por el docente que se encuentre a cargo en el momento.

Si estuviere en recreo, será llevado por un encargado de convivencia de turno en el área en que ocurriese.

El técnico en enfermería en caso de un accidente leve, registrará la atención y enviará una nota informativa a los padres, vía agenda escolar, y llamará telefónicamente a los padres.

**2. Casos de accidente menos grave:**

Aquellos que necesitan de asistencia médica debido a heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo.

El docente o educadora que se encuentre a cargo, deberá avisar en forma inmediata a la técnico en enfermería. El Estudiante será atendido en sala de primeros auxilios y se llamará en forma inmediata al apoderado.

**3. Casos de accidente grave:**

Aquellos que requieren de inmediata asistencia médica, como caídas de altura, golpe fuerte de la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, pérdida del conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos.

En caso de golpe en la cabeza o quebraduras se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios sólo por la TENS.

En caso que no sea posible ubicar a los padres o que estos no puedan presentarse en el colegio, deberán dirigirse al centro asistencial, se llevará de forma inmediata al centro asistencial, en ambulancia o vehículo particular.

Tanto en caso de accidentes menos graves como graves, la técnico en enfermería de inmediato informará a los padres, por teléfono fijo o celular registrados por éstos en el colegio, o en la forma que resulte más expedita.

**Artículo N° 9.** Procedimiento de actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente en el establecimiento.

1. En el mismo lugar del accidente, se observará al alumno (a) para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y condiciones en que ocurrió el accidente escolar.
2. Evaluada la lesión y de acuerdo al grado de ella, se determinará la necesidad de mantener al o la accidentada en el mismo lugar o trasladarlo a la Sala de Primeros Auxilios.
3. En aquellos accidentes que requieran de asistencia médica inmediata, como heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida del conocimiento por golpe en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras, u otros que la TENS determine, se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud. De no ser posible su concurrencia, la Subdirectora de Formación y Convivencia o quien lo subroge, tomará la decisión de traslado en vehículo particular autorizado.
4. Simultáneamente a la prestación de los primeros auxilios se procederá, de inmediato, a dar cuenta del hecho al apoderado (a), al teléfono fijo o celular registrado en el establecimiento, y de su traslado al centro asistencial con quien tenemos el **Seguro Escolar (IST – ASOMEL – Clínica Reñaca)**, o el designado por sus padres. De lo contrario, el colegio dispondrá cuando se trate de un caso de emergencia.
5. En el caso de ser necesario el Encargado de Convivencia Escolar entregará al Apoderado el Formulario Tipo de Accidente Escolar correspondiente para el uso de la Ley sobre **Seguro de Accidente Escolar (Estatal)**, el cual es efectivo solo en el Sistema de Salud Pública.

6. El alumno(a) que deba ser trasladado al Hospital, será acompañado por el **Encargado de Convivencia del Ciclo**, quien deberá permanecer con éste hasta la llegada de sus padres o apoderados. El alumno(a) nunca deberá quedar solo.

**ARTICULO 10.** Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente fuera del Establecimiento.

1. Si el accidente ocurriese fuera del establecimiento, en alguna actividad escolar, uno de los profesores o adultos acompañantes, deberá trasladar de inmediato al o la alumna al centro de salud más cercano e informar al apoderado del estudiante accidentado.

Simultáneamente, deberá informar el hecho a Directora, Subdirector de Formación y Convivencia, TENS o cualquier miembro del equipo directivo del establecimiento.

En todo caso, el profesor o adulto acompañante deberá permanecer con él o la alumna, hasta la concurrencia de sus padres.

**ARTICULO 11. Actuación inmediata ante la ocurrencia de un accidente de trayecto.**

Si el accidente ocurriese en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, será responsabilidad de los padres y lo apoderados el traslado de su pupilo(a) al Hospital, lo que deberán comunicar al Colegio.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

**ARTICULO 12. Actuaciones posteriores: Primeros Auxilios.**

Ubicado el lesionado(a) en la Sala de Primeros Auxilios, sólo y únicamente la TENS, o la Encargada de Convivencia estarán autorizadas, según la gravedad del caso, para aplicar el procedimiento básico de primeros auxilios, específicamente en casos de desmayos, heridas quemaduras, fracturas, contusiones, luxaciones o torceduras, envenenamientos o golpes de corriente.

En todo caso, además de la ocurrencia del accidente, se informará, asimismo, a los padres, las medidas de primeros auxilios aplicadas.

**ARTICULO 13.** Traslado en vehículos autorizados.

En todos los casos de accidentes graves que afecten a los alumnos(as), el Colegio dispondrá de vehículos autorizados por la Dirección de Colegio, para el traslado del accidentado(a) a la Urgencia.

**ARTICULO 14.** Concurrencia de padres, madres, apoderados u otros.

El apoderado(a) deberá concurrir al Colegio o a la Urgencia del Hospital o centro médico para acompañar a su pupilo(a). En caso de impedimento, solicitará a algún familiar autorizado cercano el apoyo necesario para tal efecto; una vez atendido el alumno y determinado su tratamiento, deberá trasladarlo a su hogar en la Ambulancia o por medios personales.

**ARTICULO 15.** Bitácora Diaria de Enfermería.

La Técnico en Enfermería ante el evento de un accidente, deberá registrar la situación, en la Bitácora Diaria de Enfermería:

1. Todos los datos personales del alumno (a)
2. Diagnóstico de salud
3. Atención dada en la Urgencia u Hospital, identificándolo.
4. Tratamiento y período de duración, con o sin asistencia a clases;
5. Llevar el registro de todos los certificados médicos y tratamientos al cual está o será sometido el alumno(a) para conocer su situación individual y contar con todos los antecedentes médicos ante una nueva situación de riesgo o accidente escolar.
6. Llevar un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidentes Escolares emitidos.

**ARTICULO 16.** Información y seguimiento

El Colegio se informará periódica y permanentemente respecto del tratamiento y salud del alumno(a) hasta su alta y reincorporación normal a clases informando, asimismo, a Dirección de la situación.

---

## TITULO 11. NORMAS ESENCIALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES.

### ARTICULO 17. Beneficiarios.

Estarán sujetos al seguro escolar todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del establecimiento.

Si el/la estudiante accidentado y debe ser atendido en otro Centro Asistencial, el/la apoderado/a tendrá que cancelar el costo de la atención, valor que será reembolsado por el seguro escolar hasta un monto de 80 UF, anuales.

### ARTICULO 18. Vigencia.

Los estudiantes gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes desde el **instante en que se matriculen** en el establecimiento.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de campamento, misiones, salidas a terreno u otras.

### ARTICULO 19. Personas protegidas.

Estarán protegidos todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios.

Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos del establecimiento educacional.

### ARTICULO 20. Quienes están obligados a denunciar.

Estará obligado a denunciar los accidentes escolares la Subdirectora de Formación y Convivencia del establecimiento educacional, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia.